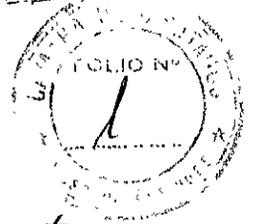


# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*



## ANIMALES DOMESTICOS EN EDIFICIOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL

ARTICULO 1º) Agréguese al **Artículo 6º** de la Ley N° 13.512 de Propiedad Horizontal, el siguiente Inciso c):

**Inciso c)** La prohibición de la tenencia de animales domésticos contenida en los Reglamentos de Copropiedad y Administración, se entenderá siempre en la medida que perturben la normal tranquilidad de los vecinos, hecho que deberá ser debida y formalmente acreditado.

ARTICULO 2º) Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

PASCUAL CAPPELLERI  
DIPUTADO DE LA NACION  
UCR - Bs. As.